

REGLAMENTO GENERAL DE AUXILIATURAS ACADEMICAS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (Del Objetivo) El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones normativas generales y específicas que rijan la actividad de la auxiliatura académica en la Universidad Mayor de San Andrés y regulan su admisión, permanencia, evaluación, remoción, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia, en concordancia al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, XXIII Conferencia Nacional de Universidades y la Reunión Académica Nacional efectuada en octubre de 1995,

Artículo 2.- (Del Alcance) Las normas del presente Reglamento regulan la actividad de la auxiliatura académica en sus cuatro modalidades: Auxiliar de Docencia, Investigación, Interacción social y Servicios

Artículo 3.- (De la Definición)

Auxiliar Académico. Es el estudiante universitario que participa en el proceso de enseñanza – aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la docencia, investigación, interacción social y servicios, pudiendo iniciarse de esta manera en la práctica docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Mayor de San Andrés.

CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES, FUNCIONES, CATEGORIAS Y CARGA HORARIA

Artículo 4.- (De las modalidades y funciones de auxiliares académicos).

- a) **Auxiliar de Docencia**, es el estudiante universitario que coopera y presta apoyo a la labor académica del docente y participa en el proceso de enseñanza – aprendizaje mediante el desarrollo de contenidos programáticos teórico – prácticos ejecutados en el aula, taller, laboratorio y trabajo de campo.
- b) **Auxiliar de Investigación**, es el estudiante universitario que contribuye a la función de investigación en el proceso de planificación y ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica desarrollados en Institutos y Unidades Académicas de Investigación preferentemente por estudiantes resistas con proyectos facultativos aprobados.
- c) **Auxiliar de Interacción Social**, es el estudiante universitario que apoya y participa en los procesos de vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través de diferentes programas, proyectos y convenios ligados a la actividad universitaria.
- d) **Auxiliar de servicios**, es el universitario que realiza trabajo de apoyo técnico – académico, a cargo de otras unidades académicas, sujeto a reglamentación especial.

Artículo 5.- (De las categorías)

- a) **Titular:** Es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación, entre aquellos que obtuvieron un puntaje superior a 56 puntos, resultado del concurso de méritos y examen de competencia.
- b) **Interino:** Es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación entre aquellos que lograron una calificación entre 51 y 56 puntos.

- c) **Invitado:** Es la designación que corresponde al estudiante de alto rendimiento académico que sometido a evaluación de méritos y examen oral de suficiencia, ejerce funciones bajo invitación, sólo cuando la asignatura no ha sido cubierta tras dos convocatorias.

Artículo 6.- (De la carga horaria) La máxima carga horaria será de 40 horas mes para auxiliares de docencia y de investigación e interacción social, bajo la asignación presupuestaria de cada unidad.

Artículo 7.- (Distribución de la carga horaria) La distribución de la carga horaria en cada unidad académica se determinará de acuerdo a normas vigentes en los Consejos de Carrera, con la aprobación del Consejo Facultativo al inicio de cada gestión, mediante resolución expresa. Esta podrá ser redimensionada, en función de la máxima carga horaria, en ítems de 20 y 40 horas.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 8.- (De los requisitos)

Para Auxiliatura de Docencia

- a) Ser estudiante de la Universidad en concordancia al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana (Capítulo II).
- b) Aprobar la totalidad de materias, del periodo anual o semestral al que corresponde la materia a que postula.
- c) No titulados, que se encuentran comprometidos dentro de dos períodos académicos anuales (4 semestrales) improrrogables, debiendo presentar la certificación de haber concluido el Plan de Estudios de la Carrera, especificando fecha y gestión.
- d) Participar y aprobar el concurso de méritos y examen de competencia.

Para Auxiliares de Investigación

Además de cumplir con los principios necesarios para ser Auxiliar de Docencia debe cumplir:

- a) Presentar la certificación habilitatoria, expedida por el Instituto de Investigaciones correspondiente. (inciso e)

Para Auxiliares de Interacción Social

- a) Concluir el plan de estudios, u otros requisitos establecidos en cada Carrera (inciso g).

En todos los casos

- a) No tener cargos pendientes en la U.M.S.A., ni proceso universitario ejecutoriado.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- (Del contenido) Las convocatorias para la realización de los exámenes de competencia y concurso de méritos serán emitidas por el Jefe de Carrera previa aprobación del Consejo de Carrera y Visto Bueno del Decano, con las previsiones del tiempo necesarias, de acuerdo al siguiente contenido.

- a) Nombre o denominación de la asignatura, taller, laboratorio y/o proyecto.
- b) Referencias respecto al proyecto de investigación e interacción (objetivos generales y específicos)
- c) Número de auxiliaturas y carga horaria.
- d) Gestión académica y tiempo de permanencia.
- e) Presentación de certificados que aprueben requisitos exigidos.

- f) Día, hora y local donde se rendirá el examen correspondiente.
- g) Lugar de recepción de inscripciones, señalando horario de atención.
- h) Día y hora para el cierre de inscripción

Artículo 10.- (De la publicación) La convocatoria será publicada al interior de la Universidad con dos meses de anterioridad del inicio de actividades académicas:

- a) La primera convocatoria con una anticipación mínima de 15 días a los exámenes de competencia.
- b) La segunda convocatoria tendrá una anticipación mínima de 10 días a los exámenes de competencia.
- c) Será abierta a todos los estudiantes de la Universidad.

Artículo 11.- (De la invitación) Un a vez cumplido con el Artículo 10 y declarándose desiertas ambas convocatorias se podrá proceder a la invitación.

CAPITULO V DE LA SOLICITUD

Artículo 12.- (De la solicitud) El postulante presentará su solicitud acompañando:

1. Nota escrita dirigida al Jefe de Carrera.
2. Curriculum Vitae, avalado documentalmente.
3. Fotocopias de matrícula universitaria y cédula de identidad.
4. Certificado de nota de la asignatura a la que postula
5. Record académico o Certificado que acredite haber vencido las materias del periodo al que corresponde la asignatura de acuerdo al artículo 8.
6. Certificado que acredite la fecha de culminación del Plan de Estudios, expedido por la Jefatura de la Carrera, en todas las modalidades en casos de la culminación de estudios.
7. Certificación de Área Desconcentrada que no tenga deudas pendientes con la U.M.S.A.

CAPITULO VI DE LA CALIFICACION DE MERITOS Y EXAMENES DE COMPETENCIA

Artículo 13.- (De la calificación de méritos) La calificación de los méritos, deberá realizarse previo a los exámenes de competencia

Artículo 14.- (De la Comisión Evaluadora) La evaluación de méritos estará a cargo de la Comisión Evaluadora nombrada por el Consejo de Carrera compuesta por: Dos Docentes y dos estudiantes como mínimo.

Artículo 15.- (De la evaluación) La Comisión Evaluadora de méritos, procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes de conformidad a los artículos 8 y 12 del presente reglamento y emitir la nómina de los postulantes habilitados.

Artículo 16.- (Del puntaje) El valor de la evaluación, no podrá ser menor al 20% ni mayor al 30%.

Artículo 17.- (De los exámenes de competencia) Los exámenes de competencia consistirán en la recepción de pruebas de conocimiento a través de exámenes: Escrito, oral, incluyendo el examen práctico en los casos necesarios.

Artículo 18.- (Del tribunal para el examen de competencia)

- a) **Conformación:** El tribunal examinador será paritario docente estudiantil será paritario docente estudiantil, integrado por cuatro miembros, pudiendo sesionar con un mínimo de tres.
- b) **Composición:** El Docente responsable de la asignatura, un docente titular de materia afín y dos estudiantes designados en Consejo de Carrera que hubieran aprobado la materia con notas sobresalientes.
- Para las auxiliaturas de investigación, el tribunal estará conformado por dos docentes investigadores y su paridad estudiantil, designados en el Consejo de Carrera y/o Facultativo
- Para las auxiliaturas de interacción, estará compuesto por el Jefe de práctica, laboratorio u otro, de acuerdo a las características del proyecto; un docente relacionado con la materia o especialidad del proyecto y dos estudiantes.
- c) **Calificación:** Esta se resolverá de manera paritaria, evaluando los puntos de acuerdo a convocatoria.

Artículo 19.- (De las pruebas del examen de suficiencia)

- a) **Del examen escrito:** El examen escrito estará relacionado con el contenido mínimo de la asignatura y/o proyecto de investigación o interacción social, preparado por los docentes de la materia y/o proyecto.

La revisión y corrección del mismo será dentro de los predios universitario y dado a conocer dentro de las 2 horas siguientes. Su vencimiento es obligatorio.

- b) **Del examen oral:** Consistirá en la disertación de un tema sorteado inmediatamente después de los resultados del examen escrito y expuesto 24 horas más tarde. Para efectos de evaluación se podrá tomar en cuenta:

1. Conocimiento del tema
2. Preparación del tema
- 3.
4. Metodología
5. Respuestas

Para la exposición se establece 30 minutos de tiempo máximo de disertación, repartidos de la siguiente manera:

- 20 minutos de exposición
- 10 minutos de preguntas

- c) **Del examen práctico:** El examen práctico consistirá en la demostración del tema sorteado mediante utilización adecuada de material, equipo y accesorios.
- d) **De los exámenes:** El examen escrito, oral y/o práctico, constituyen partes del examen de competencia.

Artículo 20.- (Del promedio final) El promedio final constará en actas debiendo proceder de inmediato a su comunicación y publicación oficial dentro de las 48 horas siguientes. El valor de estas pruebas deberá cubrir el porcentaje restante de manera que se completen los 100 puntos con los méritos.

Artículo 21.- (De la aprobación dual) Para el caso en el que dos o más postulantes aprobaran obteniendo el mismo puntaje total, se habilitará un nuevo examen exclusivo para los postulantes referidos bajo condiciones que determine el tribunal.

Artículo 22.- (De la segunda convocatoria) Si hubiera ausencia de postulantes, o estos no obtuvieran la nota mínima de aprobación, el Consejo de Carrera convocará a un nuevo examen a través de una segunda convocatoria.

Artículo 23.- (Del informe final) Una vez concluidas las evaluaciones de méritos y competencia, el tribunal examinador entregará la documentación al Consejo de Carrera para que este emita su conformidad o las observaciones pertinentes elaborando el informe final y la Resolución de Carrera, para consideración y aprobación en Consejo Facultativo.

CAPITULO VII

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DURACION DE LA AUXILIATURA

Artículo 24.- (Del nombramiento del auxiliar titular) El nombramiento del auxiliar titular recaerá sobre el postulante que hubiera cumplido los requisitos establecidos en el capítulo anterior.

Artículo 25.- (Del nombramiento del auxiliar invitado) Si en la segunda convocatoria ningún estudiante hubiera obtenido la calificación mínima de aprobación, el Consejo de Carrera procederá a la designación de un auxiliar invitado de acuerdo al artículo 5° inciso c) del presente reglamento.

Artículo 26.- (De los nombramientos) Los nombramientos estarán a cargo del Honorable Consejo Facultativo, de acuerdo al informe del Consejo de Carrera, debiendo emitirse en un tiempo no mayor a 15 días, hasta los dos primeros meses del inicio del año académico para el sistema anual y un mes y medio para el sistema semestral.

Artículo 27.- (Del memorándum de designación) El memorándum de designación deberá especificar, fecha de designación, categoría, asignatura, sigla, carga horaria y gestión académica.

Artículo 28.- (De la documentación) Toda la documentación como ser: Resolución Facultativa, Resolución de Carrera, Memorándum, Acta de Examen, deberá ser enviada junto al primer parte de asistencia a Bienestar Social, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 26.

Artículo 29.- (De la permanencia) La Auxiliatura de docencia tendrá la duración de una gestión académica de acuerdo a los meses de labor efectiva aprobados en cada gestión (para titulares e interinos), salvo materias semestrales que dictan una vez al año, las que tendrán vigencia solamente por ese semestre.

En ningún caso se ratificará a los Auxiliares de Docencia, sin previo concurso de méritos y examen de competencia en cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 30.- Las auxiliaturas de servicio se registrarán mediante reglamentación específica.

CAPITULO VIII

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACION Y REMOCION

Artículo 31.- (Del Control y Seguimiento) Para el control y seguimiento del auxiliar, la Carrera habilitará un registro personal que contenga el currículum vitae, informes, evaluaciones controles de avance de contenidos y controles de asistencia.

Artículo 32.- (De la evaluación) El Honorable Consejo de Carrera, tiene la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, previo informe escrito docente – estudiantil correspondiente, mediante criterios e instrumentos específicos de seguimiento y evaluación establecidos por las instancias correspondientes.

Artículo 33.- (De la remoción) Los auxiliares de docencia de investigación e interacción social, podrán perder el beneficio de la beca, por las siguientes causas comprobadas documentalmente por el Consejo de Carrera y como resultado de la evaluación del Artículo 32 o a petición de los estudiantes.

- a) Por deficiente labor académica y pedagógica.
- b) Por incumplimiento reiterado a funciones y obligaciones.

- c) Por abandono de sus labores durante 3 clases consecutivas ó 6 discontinuas.
- d) Por inmoralidad en el ejercicio de sus funciones como ser:
 - Soborno
 - Acuerdos Dolosos
 - Venta de exámenes y prácticas
 - Rendir exámenes para terceros
 - Presión y acoso personal en contra de la dignidad de los estudiantes
 - Asistencia a clases en estado inconveniente
 - Alteración de notas y extorsión
 - Y otros actos de inmoralidad
- e) Sustracción y/o sustitución de activos fijos de las Unidades Académicas
- f) En caso de reprobación, cuando la actividad realizada esté relacionado con alguna modalidad de egreso como el internado rotatorio
- g) Por dictar clases remuneradas a alumnos a su cargo
- h) Por suplencia en la cátedra al docente.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 34.- (De los derechos) Son derechos de los auxiliares de docencia:

- a) Solicitar Proceso Universitario a estudiantes que atenten contra su integridad física y moral, ya sea en forma directa o indirecta provenientes de su ejercicio como auxiliares académicos.
- b) Ser reconocidos en sus méritos para la admisión docente de acuerdo a la Resolución No. 10 de la XXIII Conferencia Nacional de Universidades.
- c) Organizarse libremente de acuerdo a estatutos.
- d) Percibir la beca desde la fecha de su nombramiento en el Consejo de Carrera.

Artículo 35.- (De las obligaciones) Son obligaciones de los Auxiliares de Docencia:

- a) Cumplir con las actividades académicas programadas y los horarios establecidos para cuyo efecto se proveerá de formularios de control de asistencia o plan de seguimiento académico.
- b) Participar en proyectos de investigación e interacción de acuerdo a los objetivos del proyecto, orientaciones de los docentes responsables o equipos de trabajo.
- c) Asistir eventualmente a clases impartidas por el docente con fines de información, actualización y coordinación de tareas inmediatas.
- d) Asistir a reuniones programadas, por el docente y equipos de trabajo en los casos de coordinación académica investigación e interacción.
- e) Presentar informes trimestrales y finales a la instancia correspondiente, con fines de seguimiento y evaluación de acuerdo al proceso de investigación o interacción.
- f) Cumplir con Resoluciones de las instancias de gobierno universitario.
- g) En caso de tener motivos personales y de fuerza mayor, deberá solicitar licencia al catedrático de la materia y a la Jefatura de Carrera con la debida anticipación.
- h) Participar en cursos de formación pedagógica programados por la Universidad y otros.

- i) Participar en el proceso de evaluación.

ARTICULO X DE LA DEPENDENCIA

Artículo 36.- (De la dependencia) El auxiliar docente dependerá en lo académico del docente que regenta la cátedra o proyecto de investigación e interacción social y del Jefe de Carrera o Facultad respectivamente. En lo administrativo del Departamento de Bienestar Estudiantil dependiente de Vicerrectorado.

CAPITULO XI DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA

Artículo 37.- (De los Partes de Asistencia) Mensualmente el Jefe de Carrera deberá elaborar el parte de asistencia, previa evaluación del cumplimiento de las funciones, con los datos completos especificando: Nombre y apellido, cédula de identidad, modalidad de admisión (titular, interino, invitado), modalidad de beca, fecha de designación, carga horaria, horario de trabajo, número de alumnos, número de aula, altas, bajas y registro de asistencia (faltas en horas).

Artículo 38.- (Del envío de partes) Enviar los partes de asistencia, hasta el 15 de cada mes, para la elaboración de planillas, con los datos especificados en el punto anterior.

Artículo 39.- (De los responsables de la información) Las autoridades docentes y estudiantiles que firman el parte de asistencia, serán los directos responsables de la información registrada enviada a Bienestar Social.

Artículo 40.- (Del control de asistencia) El seguimiento de la asistencia de los auxiliares se efectuará en la ficha de asistencia individual o plan de seguimiento académico, con la certificación docente – estudiantil, respecto al cumplimiento de actividades.

Artículo 41.- (De la ficha de asistencia) La ficha de asistencia se constituirá en el requisito indispensable para la elaboración del parte de asistencia en las unidades académicas, sancionando la inasistencia con el descuento pecuniario.

Artículo 42.- (De la presentación de la ficha) El auxiliar docente presentará la ficha o plan de seguimiento académico firmados por el docente y delegado estudiantil, en la Jefatura de la Carrera del 1 al 5 de cada mes, en consecuencia el pago de beca se realizará tomando en cuenta la actividad del mes anterior.

Artículo 43.- (De la obligatoriedad de asistencia) En las auxiliaturas de investigación e interacción la asistencia a las actividades y servicios a los que son asignados es obligatoria, debiendo llegar al cumplimiento del 100% del tiempo asignado.

En los casos de que la asistencia no pueda controlarse al interior de los predios de la Universidad, el docente o Jefe de área solicitará informes mensuales para realizar la evaluación: El incumplimiento de dicha disposición podrá significar la suspensión de la beca.

Artículo 44.- (De la inasistencia) La inasistencia por razones de salud, deberá estar respaldada con certificado médico, expedido por la División de salud del Departamento de Bienestar Social.

Artículo 45.- (De la baja pre y post natal) En caso de maternidad, la auxiliar académica podrá suspender sus actividades 30 días antes del parto, previa presentación del certificado de Bienestar Social, prolongando la baja hasta 30 días posteriores al parto.

CAPITULO XII DE LA BECA ACADEMICA

Artículo 46.- (De la beca académica) El monto económico que perciben los auxiliares universitarios, en sus cuatro modalidades, se considera Beca Académica, según la resolución no.

10/87 de la XXIII Conferencia Nacional de Universidades. La beca académica es un beneficio que otorga la Universidad al estudiante que desempeña funciones de auxiliar académico, no se halla dentro del régimen salarial, ni reconoce beneficios sociales.

Artículo 47.- (De las limitaciones a auxiliares de interacción) Los auxiliares de interacción (internos del Área de Salud), que obtuvieron con anterioridad, auxiliatura en aula, podrán continuar con la misma sólo hasta que finalice la gestión, renunciando a uno de los estipendios, a través de nota escrita dirigida al Jefe de Carrera con copia a Bienestar Social.

Una vez que los universitarios ingresan al internado rotatorio u otra modalidad de egreso no podrán postular a otra auxiliatura, salvo casos especiales del último curso.

Artículo 48.- (De las devoluciones) El auxiliar Académico que habiendo optado por el internado rotatorio, decide cambiar de modalidad luego de algunos meses transcurridos, tendrá que realizar la devolución de importe percibido.

Artículo 49.- (De las nuevas designaciones) Toda vez que existan nuevas designaciones las unidades académicas deberán remitir a Bienestar Social, indefectiblemente, de acuerdo a la categoría correspondiente.

CAPITULO XIII PROHIBICIONES

Artículo 50.- (De los adhonorem) De ninguna manera se nombrarán auxiliares de docencia adhonorem, o que estén en contravención al presente reglamento, las autoridades o docentes que realizan dicho nombramiento serán pasibles a sanciones Facultativas correspondientes.

Artículo 51.- (De la prohibición de evaluación) El auxiliar académico no debe revisar ni calificar prácticas, exámenes e informes emitidos por el docente, ni realizar actividades académicas regulares o extras bajo responsabilidad exclusiva del docente.

Artículo 52.- El incumplimiento del presente Reglamento por parte de las autoridades correspondientes constituye falta que será sancionada conforme a normas universitaria establecidas.

Es dado en el Salón de Honor del Honorable Consejo Universitario a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve años.